JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 27 de octubre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión porCesantía en Edad Avanzada y el expediente de la ciudadana **LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **790/2023.**

Que con fecha 01 de marzo del 2021, la ciudadana **LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, y posteriormente con fecha 28 de abril del 2021, solicitó fuera modificada por una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 24 de febrero del 2021.

Posteriormente mediante escrito presentado el seis de junio de dos mil veintitrés, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca y turnada al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, **LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ,** por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y acto señalado en su escrito respectivo.

Mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se registró el escrito de demanda con el número **790/2023** y se requirió a la parte quejosa para que aclarara su demanda con relación a las autoridades y acto reclamado, lo cual hizo y mediante auto de catorce de junio de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, se dio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito la intervención legal que le compete y se fijó fecha para celebrar la audiencia constitucional.

Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de acuerdo con el análisis integran de la demanda y de la información que se encuentra en las constancias que integran el expediente se precisa que el acto que en esencia reclama la parte quejosa de las autoridades responsables es el siguiente:

*“…la falta de contestación a su escrito presentado el uno de marzo de dos mil veintiuno, por el que solicitó su pensión por jubilación…”.*

En este sentido, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **790/2023**, estableciendo lo siguiente:

*“****SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo.*** *Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable* ***[2]*** *Directora General de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realice lo siguiente:*

* *De manera congruente y completa conteste el escrito presentado por la parte quejosa el uno de marzo de dos mil veintiuno.*
* *Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.*

*En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea...”*

*(SIC).*

Por lo que al tenor del artículo **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el **artículo 22**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión por jubilación recibida con fecha primero de marzo del año dos mil veintiuno, y modificada por una pensión por cesantía en edad avanzada, recibida con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, esta Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ.**

La ciudadana **LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ,** presentó el 01 de marzo del 2021, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, y posteriormente con fecha 28 de abril del 2021, solicitó fuera modificada por una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Auxiliar Administrativo en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de marzo del 2001 al 26 de marzo del 2001; Auxiliar Administrativo en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del 27 de marzo del 2001 al 06 de julio del 2003; Taquimecanógrafa en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del 07 de julio del 2003 al 23 de abril del 2006; Secretaria en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del 24 de abril del 2006 al 30 de septiembre del 2007; Analista Administrativo en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del 01 de octubre del 2007 al 31 de marzo del 2010; Analista Administrativo en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales y Medio Ambiente, del 01 de abril del 2010 al 15 de abril del 2013; Analista Administrativo en la Dirección General de Gestión para el Desarrollo Sustentable, del 16 de abril del 2013 al 16 de abril del 2014; Analista Administrativo en la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, del 17 de abril del 2014 al 15 de junio del 2014; Analista Administrativo en la Dirección General de Permisos y Licencias, del 16 de junio del 2014 al 31 diciembre del 2018; y como Analista Administrativo en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, del 01 de enero del 2019 al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ** acreditando **19 años, 06 meses y 23 días** laborados **ininterrumpidamente** y **55 años, 02 meses y 14 días de edad** al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ya que nació el **17 de julio de 1965,** según consta en Acta de nacimiento número 3487, del libro 6, con número de folio A17 18713456, Acta expedida en la Oficialía de Registro Civil No. 01, municipio de Cuernavaca, Morelos, con fecha de expedición del 31 de julio del 2020.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-503/29-XI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 790/2023.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana **LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **790/2023,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Analista Administrativo en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, del 01 de enero del 2019 al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al **75%** del último salario de la solicitante de conformidad con los artículos **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone los artículos **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos,el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio de amparo **790/2023.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **790/2023.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana **LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-503/29-XI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA LILIAN CISNEROS GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 790/2023, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.